

NOTA DNCP/DNC N°6392/2016

Asunción, 22 de marzo de 2016

Señora
Rilsí Leticia Méndez, *Directora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Cultura
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES
PARA EL LLAMADO LCO "SERVICIOS DE
ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE EVENTOS -
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA"
INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°
306686 EN FECHA 17/03/16. -ID 308992-


La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- 1. En la Sección II -Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación-**
"Criterio para desempate de ofertas". Se visualiza la siguiente indicación: *"En caso de consorcios, el líder de la empresa deberá acreditar el cumplimiento del 100% de los requisitos aquí mencionados"*. Al respecto, solicitamos rever dicho requisito, teniendo en cuenta que podría limitar la participación de potenciales oferentes y con ello se perdería la esencia del "consorcio". Dicho requerimiento tiene como fin, dar cumplimiento a lo establecido en el **Art. 4 de la Ley 2051/03** de Contrataciones Públicas que expresa cuanto sigue: **Principios generales inciso b) Igualdad y Libre Competencia:** *"Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública"*.
- 2. En la Sección VI -Formulario 5 "Garantía de Mantenimiento de Ofertas"**, se solicita a la convocante eliminar la sigla LPN, teniendo en cuenta, que no corresponde a la modalidad del presente proceso.



Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.


Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP


Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - E JCP


Lic. Gabriela Ubaldini
Coordinadora SBE - DNCP

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.


Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.


Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP


MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora de LCO




LINCY LUCENA
Coordinadora de Control


Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Lic. Gabriela Ubald
Coordinadora SBE - DNC

DNC/LCO/ML